

DGP

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA A COMERCIAL LOS BATROS LIMITADA**

**RES. EX. N° 6/ ROL D-035-2021**

**SANTIAGO, 24 DE ABRIL DE 2025**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1º Con fecha 8 de febrero de 2021, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio al procedimiento sancionatorio rol D-035-2021, mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-035-2021, que formuló seis cargos en contra de Comercial Los Batros Limitada (en adelante e indistintamente, “Comercial Los Batros” o “el titular”), en razón de infracciones tipificadas en el artículo 35, letras a) y e), de la LOSMA, en el establecimiento denominado “Bodega de Vinos Los Batros Linares”, ubicado en Ruta 5 Sur, Km 300, comuna de Linares, Región del Maule (en adelante, “el proyecto”).

2º Con fecha 4 de abril de 2022, mediante la Res. Ex. N° 5/Rol D-035-2021, se aprobó el programa de cumplimiento refundido (en adelante, “PDC”) presentado por el titular con fecha 19 de noviembre de 2021. Esta resolución fue notificada al titular por correo electrónico, también con fecha 4 de abril de 2022.

3º Posteriormente, con fecha 7 de julio de 2022, fuera del plazo establecido en la resolución anterior, el titular remitió el reporte inicial mediante la plataforma electrónica SPDC, incluyendo medios de verificación asociados a la ejecución de las acciones N° 1, 2 y 3.



4º No obstante, en forma posterior, no se recepcionaron nuevos antecedentes en relación con la ejecución de las acciones del programa de cumplimiento, consistentes en reportes periódicos con frecuencia trimestral, e informe final consolidado, el cual debía ser enviado luego de la finalización de la acción de más larga data, esto es, en el mes de junio de 2023.

5º En consecuencia, examinados los medios de verificación reportados por el titular en el marco del seguimiento del programa de cumplimiento, se requiere contar con información adicional para evaluar la ejecución del plan de acciones y metas.

6º Al respecto, la letra e) del artículo 3º de la LOSMA, faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción, y la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones.

**RESUELVO:**

**I. REQUERIR INFORMACIÓN A COMERCIAL LOS BATROS LIMITADA**, en los siguientes términos:

1. Remitir información asociada a la ejecución o avances de las acciones N° 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20, del programa de cumplimiento aprobado. En este sentido, se solicita adjuntar los medios de verificación asociados a cada una de las medidas comprometidas.

2. Señalar los motivos por los cuales dicha información no fue remitida en los plazos establecidos, adjuntando documentación que valide dicha justificación, si corresponde.

3. Remitir cualquier otro antecedente que estime pertinente, relacionado con la ejecución de las acciones del programa de cumplimiento propuesto.

**II. FORMA Y MODOS DE ENTREGA de la información requerida.** Conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 349/2023, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00, y el viernes entre las 9:00 y 16:00.

Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico deberá tener un tamaño máximo de 10 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl).

En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado. En el asunto debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde.

**Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile**

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)



### III. PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN

**REQUERIDA.** La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de 10 días hábiles, contado desde la notificación de la presente resolución.

### IV. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, o por

otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a Juan Carlos Sotomayor Coll, apoderado de Comercial Los Batros Limitada.



**Antonio Maldonado Barra**  
**Fiscal instructor - División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

FPT

**Notificación:**

- Juan Carlos Sotomayor Coll. Apoderado Comercial Los Batros Limitada. [REDACTED]

**C.C.:**

- Oficina Regional del Maule SMA

